

REPERTORIO N°2.967/2023

ESTATUTOS

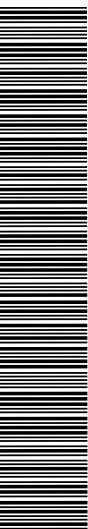
“FUNDACIÓN BELATOR”

Requerida por don Cristián Ladislao Martínez Flores

En Viña del Mar, República de Chile, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí, **PAOLA DEBORAH STACK LARA**, abogado y Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Viña del Mar, con oficio en Avenida Libertad novecientos uno, local A, comparece: don **CRISTIÁN LADISLAO MARTÍNEZ FLORES**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número doce millones quinientos veintisiete mil setecientos noventa y seis guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle doce norte número ochocientos cuarenta, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que en virtud del artículo segundo transitorio de los estatutos está debidamente facultado para reducir a escritura pública los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BELATOR**, que para todos los efectos se transcribe a continuación: “**ESTATUTO “FUNDACION**



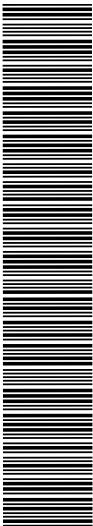
1      **BELATOR”.** En Viña del Mar, a dieciséis de mayo de dos  
2      mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, se lleva a  
3      efecto una asamblea en calle Patricio Lynch número dos  
4      mil doscientos ochenta y siete, Chorrillo Viña del Mar,  
5      comparece **Cristián Ladislao Martínez Flores**, casado,  
6      trabajador independiente, cédula de identidad número  
7      doce millones quinientos veintisiete mil setecientos  
8      noventa y seis guion nueve, domiciliado en calle Armando  
9      Carrera número mil cuatrocientos setenta y nueve,  
10     población Jorge Teiller, Villa Alemana, región de  
11     Valparaíso, manifestando su voluntad de constituir una  
12     Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro,  
13     denominada “**FUNDACIÓN BELATOR**”. Actúa como  
14     ministro de Fe, el funcionario municipal designado  
15     especialmente para tal efecto, don Renzo Benavides  
16     García. **TÍTULO I:** Del Nombre, Objeto y Duración.  
17     **Artículo primero:** Créase una Fundación de beneficencia,  
18     sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII  
19     del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones  
20     contenidas en la ley veinte mil quinientos, sobre  
21     Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión  
22     Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por  
23     los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la  
24     comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso de la  
25     región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes filiales y  
26     establecimientos que pueda formar en otros puntos del  
27     país. **Artículo segundo:** El nombre de la Fundación será  
28     “**BELATOR**”. **Artículo tercero:** El objeto de la Fundación  
29     será: uno) Desarrollar actividades ligadas a la  
30     “supervivencia urbana”, tanto en el quehacer cotidiano de



1 las personas (ya sea naturales o jurídicas) y la comunidad,  
2 como en antes, durante y después de eventos  
3 inesperados, tales como actos delictuales, emergencias,  
4 desastres o catástrofes, que atenten contra la integridad  
5 física, psicológica, patrimonial u otra, de cualquier  
6 miembro de la sociedad. dos) Planear, ejecutar, promover  
7 programas y proyectos de seguridad de interés social, a  
través de presentaciones de servicios de asesoría,  
8 consultoría, capacitación, ingeniería, diseño, desarrollo,  
implementación, soporte, adecuación y mantenimiento de  
modelos orientados a fomentar las habilidades y  
10 competencias necesarias para que las personas y la  
11 comunidad se conviertan en gestores de su propio auto  
cuidado ante eventos inesperados. tres) Formar e instruir  
12 personas y comunidades con técnicas y habilidades de  
13 primera respuesta ante eventos inesperados, de índole  
14 social y natural para que sean capaces de salvaguardar su  
15 integridad, la de su entorno cercano y la sociedad en la  
16 cual estén inmerso. cuatro) Entregar ayuda directa en  
17 caso de desastre, emergencias y catástrofes que permitan  
18 mitigar el sufrimiento y/o menoscabo personal o social con  
19 recursos propios o administrando recursos de terceros de  
20 manera individual o agrupados con otras entidades  
21 públicas o privadas que persigan intereses similares.  
22 cinco) Participar y promover proyectos de cooperación  
23 nacional e internacional de interés para la fundación y sus  
24 objetivos sociales. seis) Diseño, gestión y ejecución de  
25 proyectos financiados con fondos públicos y/o privados  
26 nacionales y/o internacionales destinados a fines  
27 coincidentes con los objetivos de la Fundación. siete)

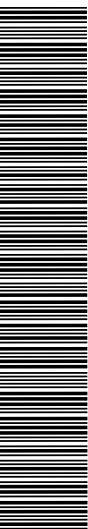
1 Fomentar acción de sensibilización y participación social a  
2 fin de extender el valor de la supervivencia urbana  
3 personal y comunitaria. ocho) Proyectar, ejecutar,  
4 coordinar y administrar obras filantrópicas, en la medida y  
5 capacidad de sus recursos, siempre y cuando se  
6 relacionen con su interés social. nueve) La Fundación  
7 podrá realizar actividades económicas que se relacionen  
8 con sus fines, invirtiéndolos de la manera que la  
9 administración lo establezca con la finalidad de poder  
10 funcionar, operar, equiparse e incrementar su patrimonio  
11 para entregar un mejor servicio acorde a sus objetivos. La  
12 Fundación podrá realizar actividades económicas que se  
13 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus  
14 recursos de la manera que decidan sus órganos de  
15 administración. Las rentas que perciba de esas  
16 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la  
17 Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo cuarto:**  
18 La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II:**  
19 **Del patrimonio. Artículo quinto:** El patrimonio de la  
20 Fundación estará formado por la suma de quinientos mil  
21 pesos (quinientos mil) chilenos, que el fundador destina y  
22 se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en  
23 el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de  
24 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo**  
25 **sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo  
26 precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a)  
27 todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los  
28 frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las  
29 herencias, legados, donaciones, erogaciones y  
30 subvenciones que ella obtenga de personas naturales o

1 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.  
2 **Artículo séptimo:** Los recursos que formen parte del  
3 patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines  
4 fundacionales conforme a las siguientes reglas: -Propiciar  
5 el bien común: Apoyar el conocimiento de las personas en  
6 lo relacionado al auto cuidado, aportar a la generación de  
7 una mejor calidad de vida para mujeres y hombres del  
8 territorio nacional. Asimismo, los beneficiarios de los  
9 recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes  
10 criterios: Chilenas, chilenos y extranjeros a vecinados en el  
11 territorio nacional, personas que forman parte de los  
12 grupos más vulnerables de la sociedad chilena. **TÍTULO**  
13 **III: De los Órganos de Administración: Artículo octavo:**  
14 La fundación será administrada por un directorio que  
15 tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en  
16 conformidad con sus estatutos. Estará compuesta por un  
17 Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero  
18 y un Director. El Directorio durará cinco años. Los  
19 directores deberán ser designados por el fundador,  
20 además de ser confirmados en sus cargos cada cinco  
21 años no podrán integrar el Directorio personas que hayan  
22 sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del  
23 directorio cesaran en ellos, en caso que perdieran la libre  
24 administración de bienes o que dejaren de asistir por  
25 cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a  
26 las reuniones de directorio, sin autorización especial de  
27 este. Con el acuerdo total del directorio, salvo el afectado,  
28 se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la  
29 inconveniencia de que dicho miembro del directorio  
30 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso

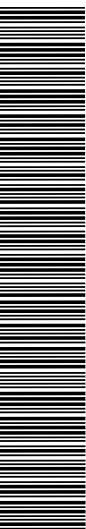


1 de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el  
2 cargo de un director, el Directorio con el acuerdo de la  
3 mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación  
4 expresa del fundador, nombrará un reemplazante que  
5 durará el tiempo que falte al reemplazado. El  
6 reemplazante desempeñara las funciones que se le  
7 asignen con todas las obligaciones y atribuciones del  
8 director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,  
9 disminuye el número de directores impidiendo la  
10 formación del quorum necesario para sesionar y adoptar  
11 acuerdos, será el fundador quien designará los Directores  
12 que sean necesarios para completar a los faltantes.

13 **Artículo noveno:** El Directorio en la sesión ordinaria  
14 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando  
15 se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,  
16 Vicepresidente (opcional, Secretario o Tesorero, deberá  
17 designar de entre sus miembros a las personas  
18 encargadas de desempeñarlo. **Artículo décimo:** El  
19 Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses  
20 según el calendario que acuerde para cada periodo anual.  
21 Celebrará asimismo sesiones extraordinarias cuando las  
22 necesidades del funcionamiento de la fundación lo  
23 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o  
24 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las  
25 citaciones se harán por carta dirigida a los domicilios  
26 registrados por los directores en la Fundación; y las que  
27 sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la  
28 misma, único que podrá ser materia de la reunión. En  
29 todas ellas, debe indicarse; naturaleza de la reunión, el  
30 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo décimo**



1      **primero:** El quórum mínimo para que sesione el directorio,  
2      será de la mayoría absoluta de los directores y sus  
3      acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los  
4      asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del  
5      Presidente del Directorio. **Artículo décimo segundo:** De  
6      las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejarán  
7      constancia en un libro de actas que llevará el secretario y  
8      las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El  
9      director que quisiera salvar su responsabilidad por algún  
10     acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta  
11     su oposición. La fundación deberá mantener  
12     permanentemente actualizado los registros de directores,  
13     autoridades y miembros que prevean los presentes  
14     estatutos. **Artículo décimo tercero:** Serán deberes y  
15     atribuciones del director: a) Dirigir a la fundación y velar  
16     porque se cumpla su objetivo; b) Administrar los bienes de  
17     la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las  
18     atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
19     económicas que acuerden y las que requiera la  
20     organización administrativa interna de la Fundación, en el  
21     presidente, en uno o más directores, o en una persona  
22     ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los reglamentos  
23     necesarios para el adecuado funcionamiento de la  
24     Fundación; e) Nombrar las comisiones asesoras que  
25     estime convenientes y; f) Aprobar la admisión de los  
26     miembros colaboradores de que trata el **TÍTULO IV**.  
27     **Artículo décimo cuarto:** El directorio como administrador  
28     de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias  
29     atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades  
30     que sean necesarias para el cumplimiento de sus



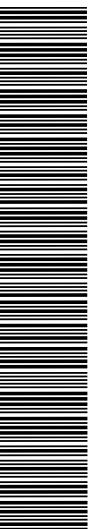
1 finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:  
2 Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes  
3 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en  
4 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer  
5 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
6 cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de  
7 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar  
8 contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas  
9 corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas  
10 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar  
11 sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,  
12 cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar,  
13 alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar,  
14 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés  
15 y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir  
16 mandatos especiales para asuntos determinados y  
17 revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar  
18 liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las  
19 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el  
20 presidente, en uno o más directores, o en una persona  
21 ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para  
22 ejecutar la medidas económicas que se acuerden y las  
23 que requiera la organización administrativa interna de la  
24 institución; estipular en cada contrato que celebre, precios,  
25 plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular,  
26 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos,  
27 poner término a los contratos vigentes por resolución  
28 desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos con  
29 fines sociales, presentar firma y registro de importación y  
30 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y



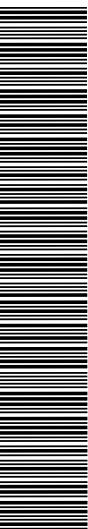
1 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la  
2 constitución y fundación de asociaciones o fundaciones  
3 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en  
4 general, ejecutar todos aquellos actos que atiendan a la  
5 buena administración de la fundación. **Artículo décimo**  
6 **quinto:** El presidente del directorio lo será también de la  
7 fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y  
8 tendrá las demás atribuciones que le señalan los  
9 estatutos, el presidente no requerirá de la asistencia o  
10 actuación conjunta de otra persona para ejercer la  
11 representación de la fundación, salvo cuando deba girar,  
12 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o  
13 libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás  
14 documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos  
15 de dinero, casos estos en que será necesaria, además de  
16 su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**  
17 **décimo sexto:** Serán deberes y atribuciones del  
18 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicial a la  
19 fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de  
20 directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio; d)  
21 Presentar al directorio el presupuesto anual de la  
22 Fundación y el balance general de sus operaciones y; e)  
23 Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo**  
24 **décimo séptimo:** El vicepresidente debe colaborar  
25 permanentemente con el presidente en todas las materias  
26 que a éste le son propias, correspondiéndole el control de  
27 la constitución y funcionamiento de las comisiones de  
28 trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o  
29 imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por  
30 el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las



1 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de  
2 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del  
3 presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta  
4 la terminación del respectivo período. **Artículo décimo**  
5 **octavo:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las  
6 actas de las sesiones de directorio, el despacho de las  
7 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las  
8 actas y firmar la correspondencia y la documentación de la  
9 fundación, con excepción de la que corresponde  
10 exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de  
11 ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.  
12 En caso de ausencia o impedimento temporal, será  
13 reemplazado por el director que designe el directorio.  
14 **Artículo décimo noveno:** El tesorero será responsable  
15 de la contabilidad de la fundación y del control de sus  
16 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal,  
17 será reemplazado por el director que designe el directorio.  
18 **TITULO IV:** De los miembros colaboradores. **Artículo**  
19 **vigésimo:** El directorio de la fundación podrá admitir como  
20 miembros colaboradores a las personas naturales o  
21 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras  
22 que así lo soliciten y se comprometan a colaborar  
23 gratuitamente en el desarrollo de los fines de la  
24 Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o  
25 económica. La condición de Miembro colaborador no  
26 creará el vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.  
27 **Artículo vigésimo primero:** El fundador y el directorio, no  
28 obstante, podrán consultar el parecer de uno o más  
29 miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con  
30 el objeto de la Fundación e invitarlos con derecho a voz a



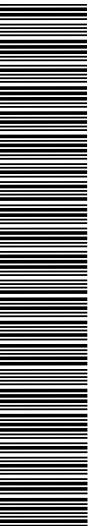
1 las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer  
2 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo  
3 de la institución. Cuando el número de miembros  
4 colaboradores exceda de diez, éstos formarán una  
5 comisión que deberá reunirse por los menos una vez al  
6 año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título  
7 informativo, la memoria y el balance anual de la  
8 Fundación. **TÍTULO V**: Ausencia del Fundador: **Artículo**  
9 **vigésimo segundo**: El fundador conservará mientras viva  
10 su calidad de tal, y la plenitud de las atribuciones que  
11 estos estatutos le confieren. **Artículo vigésimo tercero**:  
12 En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física  
13 absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se  
14 radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.  
15 **TÍTULO VI**: De las Reformas de los Estatutos y de la  
16 Disolución de la Fundación. **Artículo vigésimo cuarto**: La  
17 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo  
18 del directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos de  
19 sus miembros, en una sesión extraordinaria citada  
20 especialmente para estos efectos. Los estatutos de la  
21 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe  
22 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
23 modificación resulte conveniente al interés fundacional.  
24 **Artículo vigésimo quinto**: La fundación podrá acordar su  
25 disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a  
26 lo menos de los miembros del directorio, en una sesión  
27 extraordinaria citada especialmente para ese efecto. En  
28 caso de disolución voluntaria o forzada de Fundación, sus  
29 bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica  
30 vigente que no persigue fines de lucro denominada



1 FUNDACIÓN TELETON, con domicilio en Avenida Francia  
2 número doscientos cincuenta y nueve, Valparaíso.

3 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Artículo primero

4 **transitorio:** Se designa al directorio inicial de la  
5 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
6 quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil  
7 y del artículo octavo de estos estatutos, que estará  
8 integrado por las personas que a continuación se señalan,  
9 las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al  
10 respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e  
11 identificaciones: Cristián Ladislao Martínez Flores, cédula  
12 de identidad número doce millones quinientos veintisiete  
13 mil setecientos noventa y seis guion nueve, Presidente;  
14 Carlos Antonio Chehade, cédula de identidad número  
15 doce millones seiscientos sesenta y un mil doscientos  
16 cuarenta y uno guion nueve, tesorero; Patricio Alejandro  
17 Roblero Abarca, cédula de identidad número catorce  
18 millones cuatrocientos setenta y un mil ciento ocho guion  
19 cuatro, vicepresidente; Francisco Javier Paredes Pino,  
20 cédula de identidad número catorce millones trescientos  
21 noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho guion  
22 ocho, secretario; Tamara Victoria Ávila Montané, cédula de  
23 identidad número dieciséis millones ciento cuarenta y siete  
24 mil cuatrocientos sesenta y siete guion tres. Artículo  
25 **segundo transitorio:** Se confiere poder amplio a don  
26 Cristián Ladislao Martínez Flores, con domicilio en Calle  
27 Armando Carrera número mil cuatrocientos setenta y  
28 nueve, población Jorge Teiller, Villa Alemana, para que  
29 solicite al secretario municipal respectivo el registro de la  
30 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para

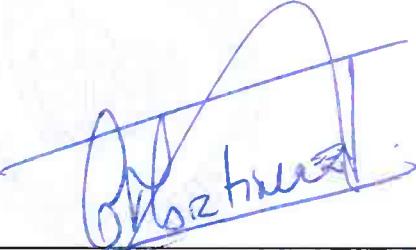


Paola Deborah Stack Lara

Notario Público Interino

Viña del Mar

1 aceptar las modificaciones que las autoridades  
2 competentes estiman necesario o conveniente introducirle  
3 y, en general para realizar todas las actuaciones  
4 necesarias que fueren para la total legalización de esta  
5 Fundación. Sin más que tratar, se levanta la sesión siendo  
6 las veintiuna horas y se procedió a suscribir esta acta por  
7 todas los asistentes. Cristián Ladislao Martínez Flores,  
8 hay firma; Carlos Antonio Chehade, hay firma; Francisco  
9 Javier Paredes Pino, hay firma". Conforme con el libro de  
10 actas de FUNDACION BELATOR, cuya acta rola de fojas  
11 dos a fojas cinco que he tenido a la vista. **PERSONERIA:**  
12 La personería del compareciente, para reducir a escritura  
13 pública el presente documento, consta de éste misma  
14 transcrto anteriormente. En comprobante y previa lectura,  
15 el compareciente firma y estampa su impresión dígito  
16 pulgar.- Se da Copia.- Doy fe.-

17 Firma: 



18 19 20 21 22 23  
Nombre: Cristián Ladislao Martínez Flores

24 25 26 27 28 29 30  
RUN.: 12527.796-9

Jefe de Registro: CP

Nº Rep. 2967

Nº Firmas 1

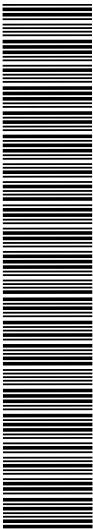
Nº Copias 1

Impuesto ---

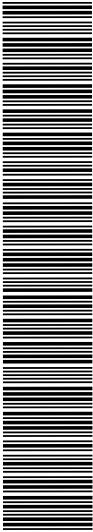
OT. Nº 23063

Boleta Nº 46967

Derechos 50 000-



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°15.799 y en el Acuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.dicchile.cl](http://www.dicchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-290926-1158-22313



**Viña del Mar - Notaría Stack**